



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00677-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita mediante correo electrónico la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por la demandada, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **26 de mayo de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2022)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por la demandada, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)**, dineros que serán descontados a la demandada **LIDA CONSTANZA ÁLVAREZ MUÑOZ**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Se advierte que la suma anterior, se entregará como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, serán entregados al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)**, dineros que serán descontados a la demandada **LIDA CONSTANZA ÁLVAREZ MUÑOZ**, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguense al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.



TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, identificada con NIT. 890206997-2, en contra de **LIDA CONSTANZA ALVAREZ MUÑOZ**, identificada con CC. 37.182.396 y **JAIME YAMID GELVIS PINO**, identificado con CC. 1.098.724.289.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°68 del 29 de mayo de 2023.